

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
Fuera de la capital.....	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 27 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tobed sobre nulidad de arriendo de los pastos de los montes Valvillano y Valdeolivo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tobed contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, en cuanto declaró la nulidad del arriendo de los pastos de los montes Valvillano y Valdeolivo.

Resulta que en 9 de Diciembre de 1873 acudió á la Comisión provincial el Alcalde de Santa Cruz de Tobed y su agregado de Aldehuela, en representación de sus Ayuntamientos, en queja del de Tobed porque prescindiendo del derecho de mancomunidad de pastos que aquellos tenían en los referidos montes, y considerándose este como dueño exclusivo de ellos, los había arrendado, privando de sus aprovechamientos á los referidos pueblos de Santa Cruz de Tobed y Aldehuela; por lo cual solicitaban la anulacion del arrendamiento, sin perjuicio de la indemnizacion y demás acciones que en uso de su derecho pudieran ejercitar los agraviados.

Pedido informe al Ayuntamiento de Tobed acerca de esta instancia, manifestó que los vecinos de Santa Cruz de Tobed y Aldehuela no tienen el derecho que suponen, pues sólo han sido usufructuarios en los pastos de algunos de los montes: que si bien se ha observado *buenamente* la mancomunidad en el trascurso de algunos años, sólo fué hasta que

por el cuerpo facultativo de Montes se dictaran reglas para su disfrute, y se impuso canon para sus aprovechamientos; y que habiéndose negado los citados pueblos en 1872 á la observancia de los pliegos de condiciones establecidas, dieron lugar á que los multase el Gobernador de la provincia; que en 1875, fundado el Ayuntamiento en la Real orden de 27 de Julio de 1872, y tratando de conservar, segun dice, el régimen anterior en lo relativo al aprovechamiento; y en vista de lo que disponen la regla 5.ª del art. 67, 5.ª del 68 y 4.ª del 69 de la ley municipal, convocó á los pueblos de Santa Cruz de Tobed y Aldehuela, los cuales no se convinieron en satisfacer canon, por cuya circunstancia no se tomó acuerdo; y en vista de este resultado, y juzgando el Ayuntamiento y Junta municipal de Tobed que era justo el que los terrenos fuesen aprovechados sin igual de condiciones por los vecinos, pues sólo eran utilizados por un pequeño número de ganaderos de cada pueblo, acordó subastar el aprovechamiento é ingresar el producto en las arcas municipales: que esta resolusion fué hecha saber á los citados pueblos, sin que antes ni en el acto, ni despues de la subasta, se presentase ninguna reclamacion por particulares ni por medio de comisionados de los Ayuntamientos.

El Ingeniero de Montes, á quien tambien se pidió informe, manifestó que en 1872, y en virtud del plan de aprovechamientos aprobado por el Gobierno, se autorizó al Ayuntamiento de Tobed para utilizar los pastos de los expresados montes; pero que como esta concesion se otorgó á los ganaderos de aquel pueblo, los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tobed y Aldehuela pidieron se les autorizase tambien para la entrada de los ganados de ámbos pueblos por tener en dichos montes derechos de mancomunidad; á lo cual se accedió, á condicion de que los usuarios se sujetasen al pliego de condiciones formado por el distrito forestal: que segun la ley de montes, deben subsistir en los pueblos las servidumbres y los aprovechamientos vecinales que existan legalmente cuando ni los unos ni los otros sean incompatibles con la conservacion de los mismos montes: que en el caso de que se trata correspondia declarar como vecinal el aprovechamiento de pastos, y en tal concepto se formuló el pliego de condiciones, consignando que los usuarios satisfarian la cantidad de 575 pesetas: que el Ayuntamien-

to de Tobed debió obedecer lo prevenido en el pliego de condiciones; y si los usuarios de los pastos se resistian al pago, ponerlo en conocimiento de la Autoridad en vez de tomar el acuerdo de subastar el aprovechamiento, que lastimaba derechos reconocidos á favor de los vecinos ganaderos de los pueblos que tienen mancomunidad; y por último, que si por no tener arbolado los montes Valvillano y Valdeolivo se creyese que no están sujetos á la ley del ramo, y que en tal concepto al Ayuntamiento corresponde exclusivamente arreglar su aprovechamiento, aun en este caso tampoco pudo hacerlo por sí, y ménos sin la aprobacion de la Comisión provincial.

De acuerdo con este dictámen, y con presencia de lo expuesto por el Ayuntamiento de Tobed, la Comisión provincial acordó anular el arrendamiento de pastos verificado por aquel, haciendo personalmente responsables á sus individuos de los perjuicios que se hubiesen irrogado á los usuarios de los pastos que tienen igual derecho que los del pueblo de Tobed al aprovechamiento en los citados montes. Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno los Concejales del Ayuntamiento de Tobed, dando por reproducido cuanto expusieron en su informe, é impugnando los fundamentos en que se apoya el acuerdo de la Comisión provincial.

La Seccion ha examinado detenidamente las razones expuestas en dicho recurso; y léjos de hallar motivo alguno para dejar sin efecto, como se pretende, la resolusion dictada en este asunto por la Comisión provincial, la halla perfectamente ajustada á la ley y en completo acuerdo con lo que del expediente resulta. Expone el Ayuntamiento recurrente que mal pudo atenderse al pliego de condiciones, como la Comisión dice que debia hacer, cuando aquel no le recibió hasta el 10 de Setiembre, y el acuerdo para la subasta lo había tomado en 6 de Agosto; pero con sólo observar que el remate tuvo lugar el día 12 de Octubre, ó sea en fecha posterior al recibo del plan de aprovechamientos, y que además el acuerdo del 6 de Agosto fué tomado exclusivamente por el Ayuntamiento de Tobed sin concurrencia de los Comisionados de Santa Cruz de Tobed y Aldehuela, se comprende desde luego la falta de base del expresado razonamiento; careciendo por lo mismo de exacta aplicacion la cita que se ha-

2
SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los donativos que, con destino al fondo nacional para alivio de los militares y huérfanos de la guerra civil, han ingresado en la Comision del Banco de España de esta capital los Ayuntamientos y sugetos de los pueblos que á continuacion se expresan (1).

	<i>Pests. Cs.</i>	<i>Pests. Cs.</i>
Suma anterior.....		1053 42
<i>Valdeavellano de Tera.</i>		
El Ayuntamiento.....		30
<i>Villabuena.</i>		
El Ayuntamiento.....	5	
D. Claudio Sanchez.....	1	
Gregorio Collado.....	75	
Marcelino Jimenez.....	23	
Andrés Jimenez.....	23	
Patricio Carnicero.....	23	
Faustino Izquierdo.....	23	
Juan Hernandez.....	75	
Gregorio Ayllon.....	23	
Julian Verde.....	23	
Juan Izquierdo.....	23	
Santiago Jimenez.....	23	
Agapito Hernandez.....	23	
Victor Jimenez.....	23	
Pedro Jimenez.....	23	
Eusebio Romero.....	23	
Francisco Moñux.....	30	
Gabriel Izquierdo.....	50	
Manuel del Abad.....	23	
Casimiro Asenjo.....	23	
Francisco Ramirez.....	23	
Julian Jimenez.....	06	
Pablo Blazquez.....	06	
Santiago Rubio.....	12	12 50
<i>Cardejon.</i>		
Varios vecinos.....		4 04
<i>Gallinero.</i>		
El Ayuntamiento.....		10
<i>Alcubilla de Avellaneda.</i>		
Entre varios vecinos, en especie y metálico.....		9 04
<i>Quintanas de Gormaz.</i>		
El Ayuntamiento y vecinos.....		2 30
<i>Peroniel.</i>		
El Ayuntamiento.....		9 75
<i>Peñalcázar.</i>		
El Ayuntamiento y vecinos.....		3 62
<i>Almazan.</i>		
D. Juan Gago de la Torre.....	10	
Agustin Sanchez Arcilla.....	7 50	
Timoteo Mena y Ramos.....	2 30	
Felipe Mena y Sevilla.....	2 30	
Antonio Lopez Lázaro.....	1	
Alejo Ruiz Gutierrez.....	1	24 50
Total general.....		1.183 37

Soria, 12 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En este momento, que son las tres de la mañana, acaba de ser aprobada en las Cortes por doscientos trece votos contra veintiseis la proposicion de confianza al Gobierno.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 16 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

(1) Véase el Boletín del 9 de Junio último, núm. 69.

Circular núm. 114.

Habiéndose fugado del presidio de Búrgos el confinado Juan Perez Rodriguez, natural de Córdoba, soltero, de oficio zapatero, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador civil de la mencionada provincia, caso de ser habido.

Soria, 13 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de Juan Perez.

Edad 23 años, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color sano.

Circular núm. 115.

Ignorándose el paradero del sugeto Venancio Gonzalez Padilla, cuyas señas á continuacion se expresan, procesado en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz por asesinato, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con la más exquisita vigilancia á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 14 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de Venancio

Edad de 30 á 40 años, estatura 5 pies, color moreno, señalado de viruelas, ojos garzos, afeitado; viste á estilo del país: al huir se puso un elástico de bayeta encarnada: es zurdo y se dedica á la cantería.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Concluido con exceso el término que se fijó á los Ayuntamientos para que respondieran á la invitacion hecha por la Excm. Diputacion provincial á fin de que figurasen con la cantidad que creyesen oportuna en la suscripcion para premiar á los hijos de la provincia que han derramado su sangre en la pasada fratricida lucha, quedando inutilizados por la misma, y recompensar de un modo imperfecto á las viudas, huérfanos, padres y hermanos pobres de los fallecidos; deseando la Corporacion dar á conocer los resultados de dicha suscripcion y hacer llamamiento á los que se crean con derecho á alguna cantidad por dicho concepto, ha acordado:

1.º Que se publique al final de esta circular la relacion nominal de los donativos.

2.º Conceder el término de un mes desde que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* para que los que se creyeren con derecho á percibir parte del total de la suscripcion por ser hijos de esta provincia, en el caso de haber servido como voluntarios en el ejército y de haber ido por su suerte, que lo hubiese sido cubriendo plaza por cupos de la misma, dirijan sus solicitudes con las cédulas de vecindad dentro de dicho término á la Secretaria de esta Corporacion, acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Si la pretension se fundase en inutilidad adquirida en campaña, ó por efecto de ella, certificacion del Hospital militar en que hubiera sido curado, que exprese lo fué de heridas recibidas en accion de guerra, y otra certificacion del médico titular del pueblo de su residencia para acreditar hallarse impedido para el trabajo y padecimiento de que proceda.

Segundo. Certificacion del Ayuntamiento refe-

ce de las reglas 1.ª y 4.ª del art. 70 de la ley municipal; pues si es cierto que por ellas se autoriza á los Ayuntamientos para adjudicar en pública licitacion el aprovechamiento de bienes comunales cuando no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones, ninguna de ellas faculta para que un pueblo proceda á ello por sí solo cuando tiene con otros mancomunidad en los aprovechamientos.

Para cohonestar esta falta y combatir tambien el considerando de la Comision provincial que á este particular hace referencia, se alega que oportunamente se pasó aviso al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed; pero segun resulta del oficio que se acompaña, hasta el día 11 de Octubre no se dió aviso para que por medio de bando se hiciese saber que al siguiente día se verificaria el remate; para lo cual, como se ha dicho, no habia mediado previo acuerdo de los pueblos interesados, ni consta tampoco que se hiciese saber al de Aldehuela. Y que el derecho de dichos pueblos á la mancomunidad de pastos no es dudosa, estándoles ántes bien reconocido, lo prueba el que, léjos de rechazarlo la Municipalidad de Tobed, le acepta cuando en su recurso expone que al pedir la continuacion del arriendo no desconoce que los pueblos de la mancomunidad deben percibir la parte proporcional que les corresponde del importe líquido que produzca dicho arriendo. A todo esto se agrega que, implicando tal remate el establecimiento de un nuevo sistema ó arreglo para el disfrute y aprovechamiento de los citados montes, no pudo llevarse á efecto sin la aprobacion de la Comision provincial, á tenor de lo dispuesto en el art. 78 de la ley orgánica.

Por lo demás, en cuanto á si ofrece mayores ventajas y más igualdad para los vecinos el subastar los aprovechamientos para que todos disfruten de sus beneficios, la Seccion nada tiene que decir, pues no es el sistema de aprovechamiento lo que ha motivado declarar la nulidad del arrendamiento, sino la circunstancia de no haber tenido la oportuna y debida intervencion para acordarlo todos los pueblos interesados, ni haberse obtenido la correspondiente aprobacion de la Comision provincial.

Fundada la Seccion en las razones expuestas, y considerando que el acuerdo apelado no adolece de ninguna infraccion legal, es de parecer que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Tobed.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el anterior dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, FRANCISCO BARCA.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

rente á los recursos que por todos conceptos se le reconocen al solicitante.

Tercero. Certificación del Secretario de Ayuntamiento ó del Sr. Administrador económico de la provincia de la contribucion con que por todos conceptos figura en el año económico próximo pasado.

Cuarto. Certificación del mismo funcionario de la reserva por que cubrió cupo, y en el caso de ser voluntario la partida de bautismo.

Quinto. Copia de la licencia autorizada por el Alcalde.

Sexto. En el caso de que la solicitud se funde en el fallecimiento del causante, se acompañará además de los documentos expresados en los números 2.º, 3.º y 4.º, la partida de defuncion en que se haga constar que la muerte fué en accion de guerra ó por heridas recibidas durante la campaña.

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de la provincia, recomendando á los Alcaldes procuren por cuantos medios estén á su alcance la publicidad de esta circular para que la ignorancia de la misma no perjudique á los interesados.

Soria, 13 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

Relacion de los donativos que, con destino al socorro de los inutilizados en la última campaña y familias de los muertos hijos de la provincia ó que cubrian plaza por la misma, han ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial, á que hace referencia la precedente circular.

	Pesetas. Cs.
La Excm. Diputacion provincial.....	2500
Producto de una funcion de toreros por varios aficionados de esta capital.....	961 41
Idem id. de teatro por id. id.....	467 23
El M. I. Ayuntamiento de esta capital...	125
El mismo Ayuntamiento cooperó con varios auxilios para las citadas funciones de teatro y toros.....	»
El Ayuntamiento de Almazan.....	25
Idem de Morcuera.....	10
Idem de Pinilla del Olmo.....	10 50
Idem de Narros.....	10
Idem de San Andrés de Almarza.....	12 50
Idem de Valtueña.....	8 10
Idem de Villar de Maya.....	7
Idem de Alconaba.....	6 50
Idem de Cervon.....	5
Idem de Jodra de Cardos.....	5 50
Idem de Espeja.....	5
Idem de Piquera.....	5
Idem de Morales.....	4 50
Casillas, agregado á Caltojar.....	5
Total general.....	4173 26

Muchos son los Ayuntamientos que, á pesar de las medidas de rigor que se ha visto precisada á emplear esta Corporacion, no se hallan todavia al corriente del pago de sus cuotas provinciales por el repartimiento del año económico próximo pasado; y como esta morosidad constituya por una parte una falta grave en el cumplimiento de sus deberes, y por otra resulte una desobediencia reiterada á las órdenes de su superior jerárquico, resuelto este Cuerpo provincial á declinar la responsabilidad que en otro caso adquiriria el día tal vez no lejano en que no pueda atender al sostenimiento de los asilos de Beneficencia y establecimientos de instruccion pública, si no pusiéramos en ejecucion cuantas atribuciones le confiere la vigente ley, ha acordado se exponga á los Ayuntamientos por medio de esta circular los gravísimos perjuicios que se les va á ocasionar si dan lugar á que se comunique su morosidad al señor Gobernador para que proceda á lo que haya lugar contra los mismos con arreglo al cap. 2.º de la ley municipal.

La Comision, siempre deferente con las Corporaciones municipales, dejará trascurrir todo lo que

resta del presente mes antes de proceder á la formacion y remision al Sr. Gobernador de una relacion de los que no hayan utilizado este último aviso.

Confio en que penetrados los Alcaldes de la necesidad de acudir al pago de lo que adeudan por tal concepto y el grave compromiso que los Ayuntamientos han de adquirir si no responden satisfactoriamente á esta amistosa invitacion, se apresurarán al cumplimiento de este servicio, evitando así el disgusto que siente la Comision al causar vejámenes á los pueblos.

Soria, 13 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 23 del próximo mes de Agosto á las dos y media de su tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no feriados de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar mil resmas de papel blanco con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para su conocimiento.

Soria, 11 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Circulares.

Dispuesto por la Direccion general de Contribuciones que en el año económico de 1876 á 77 conozcan todos los Ayuntamientos con la oportuna anticipacion lo que á cada uno corresponde satisfacer por el 5 por 100 establecido sobre los presupuestos municipales, esta Administracion, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, ha determinado hacer saber por la presente circular á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligacion en que están de remitir á esta oficina, dentro del mes de Julio actual, el certificado que determina el art. 3.º de la Instruccion del ramo, advirtiéndoles que este plazo es improrogable, y que pasado el mismo, ó sea el día 1.º de Agosto, se procederá contra los municipios morosos en tan importante servicio por la via de apremio que preceptúa el art. 15 de la referida instruccion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que no den lugar á tales medidas, remitiendo á esta Administracion, dentro del plazo señalado, las certificaciones oportunas.

Soria, 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones se ha recurrido á esta Administracion repetidas veces en queja de que algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no sólo demoran la expedicion de certificaciones que deben facilitar á los recaudadores de contribuciones para el procedimiento del apremio de tercer grado contra los deudores rebeldes que determina el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sino que se niegan á hacer en dichos documentos la situacion, cabida y linderos de las fincas á que se refieren y el producto líquido imponible con que cada una figura en el amillaramiento, á pretexto de que en este no se hallan descritas dichas fincas con tales circunstancias. Y no siendo esto motivo para que las certificaciones de que se

trata dejen de expedirse con la expresion que el artículo citado requiere y es necesaria para facilitar los procedimientos de subasta de los bienes á que se contraigan, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1872, con referencia al art. 40 del decreto de 23 de Agosto de 1871, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que cuando no consten en los amillaramientos, como debiera, la situacion, cabida y linderos de las fincas por que haya de verificarse y su producto líquido imponible, deben determinarse estos detalles por el Ayuntamiento, oyendo al efecto á las Juntas periciales, y expedirse los referidos certificados bajo la responsabilidad de ambas Corporaciones, sin que tal formalidad pueda servir de excusa en ningun caso para demorar el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias sobre el término dentro del cual ha de ser facilitado al recaudador dicho documento para el apremio de tercer grado, bajo las responsabilidades correspondientes.

Soria, 13 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en orden circular fecha 8 del actual, recibida en el día de ayer, participa á esta dependencia que por Real orden fecha 6 del mismo se ha dispuesto la admision á reconocimiento en la Tesoreria Central y Administraciones económicas, desde esta fecha al 31 de los corrientes, del décimo quinto cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision y el 4.º de los de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874; y á fin de que los tenedores de la expresada clase de valores sepan á que atenerse, se hacen las observaciones siguientes:

1.º Desde este día hasta el 31 del actual serán admitidos en esta Oficina á reconocimiento los cupones de la 1.ª y 2.ª emision correspondientes al vencimiento de 30 de Junio último, no pudiendo serlo en manera alguna los de vencimientos anteriores, así como tampoco los que se presenten despues del plazo señalado.

2.º Trascurrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden antes indicada.

3.º Los cupones de bonos de cada una de las dos emisiones serán presentados indefectiblemente en facturas separadas que se facilitarán gratis por esta Administracion á los presentadores de cupones.

Soria, 14 de Julio de 1876.—P. O.—José JOAQUIN DE URRENGOZCHEA.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 5 del actual, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco, cuyo anuncio se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual.

Lo que se participa al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Soria, 13 de Julio de 1876.—P. O.—José JOAQUIN DE URRENGOZCHEA.

SECCION CUARTA.

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta intentada en el día 20 de Junio del año actual para la conduccion del material necesario á las reparaciones de las líneas de esta Seccion, se anuncia segunda subasta para el día 27 del actual y hora de las once de su mañana en el local que ocupa esta Oficina telegráfica, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 68, de 7 de Junio próximo pasado; si bien, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, se admitirán proposiciones por el total del servicio ó por separado para cada uno de los trayectos, siendo en igualdad de circunstancias preferido el que se interese por el total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 12 de Julio de 1876.—El Director de la Seccion, GABRIEL DEL RIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdenarros.

Reconocidos por los profesores de veterinaria D. Lúcio Escribano Roldan y el Subdelegado del partido D. Cándido Hernandó el ganado lanar de Norberto Muñoz y aparceros, vecinos de Valdenarros, ha sido declarado con la enfermedad variolosa y se le ha señalado el acantonamiento siguiente:

Da principio en la parte Este en la ermita de San Roque, orilla arriba de la mejorada senda de Barcebalejo hasta la mojonera; Norte mojonera adelante hasta el término del Burgo; Oeste mojonera de la colada Real de Valquemado, dejando ésta libre, colada adelante hasta el río Abion; Sur río arriba hasta el Requejo el estrecho, haciendo vuelta en aires diferentes hasta la ladera de la Muñeca, y desde aquí al punto de partida. Ha quedado convenido que á la recolección se les dará un pozo para el aguadero del Requejon, cuya raya debe guardarse con escrupulosidad por los ganados sanos.

Valdenarros, 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, ISIBRO DE GREGORIO.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Terminada por la Junta repartidora la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876-77, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría del mismo, desde la insercion en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, puestas en papel correspondiente.

Los Sres. Alcaldes de Santa María de las Hoyas, Cabrejas del Pinar, Fuentearmegil, Retorillo, Valdemaluque y El Burgo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los vecinos contribuyentes en este de Nafria no aleguen ignorancia.

Nafria de Ucero, 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, BENITO PASCUAL.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (que Dios guarde), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de Zamora se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber hallado muerto violentamente la tarde del 17 de Junio último, en el paseo de San Martín de Abajo, el cadáver de un hombre que no se ha podido identificar y cuyas señas á continuacion se expresan; y por si alguna persona viniera en conocimiento de quien pueda ser el citado cadáver, se expide la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial*.

Dada en Soria á 10 de Julio de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas.

Un hombre de 36 á 60 años; buena robustez, estatura un metro 69 centímetros, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños; nariz regular, boca proporcionada, barba poblada cana afeitada y el bigote cortado á tijera.

Señas particulares.

Detrás de la oreja izquierda una cicatriz, falta

de dientes de la mandíbula inferior, y en la superior falta del diente canino del lado derecho y de los tres incisivos del izquierdo, reemplazados estos tres por otros tres engarzados en plancha de oro; vestía pantalon corte americano castor negro, camisa blanca bordada y calcetín de algodón, botinas de becerro, sombrero hongo y unos tirantes color lila unidos por detrás, y delante tienen unas presillas á las hebillas correderas.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.....	
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.....	Casados.....	Viudos.....	TOTAL.....	Solteras.....	Casadas.....		Viudas.....
1.º	»	»	»	»	»	1	1	1
3.	1	»	»	1	1	»	»	1
7.	1	»	»	1	1	»	»	1
	2	»	»	2	2	1	3	5

Soria, 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una ama de eria con leche fresca y abundante. La que reuna dichas circunstancias puede dirigirse á la Plaza Mayor, número 7, en Soria, en casa de Marcos Blazquez, café del Carbonera.

VENTA.—A voluntad de su dueño se vende una pertenencia de fincas rústicas en el pueblo del término de Liceras. Quien quisiere interesarse en su compra podrá avistarse con D.ª Carmen Lizarralde, viuda de Aparicio, residente en la villa de Brias.

VENTA DE LEÑA.—Quien quisiere comprar leña de desbroce ó sea tamareo bueno del monte de Matamala á 2 reales y medio carga mayor y á 2 reales carga menor, ó por barrios, puede tratar con Antonino Bachiller, molinero de La Sequilla, ó con el guarda de dicho monte de Matamala.

Don Hilarion Aguas, vecino de la ciudad de Molina de Aragon, como testamentario de D. Lucas Vazquez de Torremilano y Garcés, y en su nombre su apoderado D. Ramon Perez Roy, residente en esta de Soria,

Hace saber: Que el dia 27 de Julio y hora desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde del mismo dia, tendrá lugar en la oficina del Notario D. Pedro Abad y Crespo, de esta ciudad de Soria, la venta en pública subasta extrajudicial de una casa, un molino harinero, su huerta, tres cerradas, dos huertos y otras fincas rústicas, sitas en el término municipal del lugar de las Cuevas de Soria, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entónces en la oficina de dicho Notario.

Soria, 12 de Julio de 1876.—RAMON PEREZ ROY.

TIENDA DE AGUARDIENTE,
CALLE DEL COLLADO, NÚM. 24. SORIA.

Se vende aguardiente puro de vino, anisado de

19 grados, precio inalterable 36 rs. para fuera de la capital. Tambien le hay de más grados á precios tambien más altos. Licores, clase fina y superfina á precio equitativo.

Para los parroquianos de los pueblos que gastan el aguardiente comun de 36 rs. hay buen surtido de cubos para llevarlo, y se admiten luego los cubos al mismo precio que se ponen, y que es el de fabrica al por mayor.

IMPRESOS.—En la Imprenta y librería de Isidoro Sanchez, Soportales del Collado, núm. 47, se hallan de venta pliegos impresos de cabeza y centros para los repartimientos, conformes al modelo oficial, á 25 cént. de real cada pliego, conteniendo cada uno de los de centro para 60 contribuyentes; y á igual precio los de listas cobratorias. En la misma hallarán presupuestos de gastos é ingresos, estados comparativos, actas de votacion, y cuantos impresos son necesarios para los Secretarios de Ayuntamiento.

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA, COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Aguas minerales naturales de Vichy, Loeches, Archena, Fiteró, Puerto Llano y Panticosa.
Sales marinas naturales para baños en casa.
Gaseosas secas.
Pastillas y jarabes refrescantes.
Quina ferruginosa Laroche.
Seda química Hébert.
Elixir digestivo pepsina Grimault. 1s—8

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS,
Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboracion.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, higos de Fraga, pastas para sopa de todas clases, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos.

Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocañan en el periodo de su administracion.—Francisco Ramos de Pablo. 14—25

El establecimiento que tenía Nicolás Soria en los soportales del Collado, núm. 32, ha sido trasladado al núm. 13 de la misma calle, donde ofrece al público un gran surtido de géneros coloniales, comestibles y otras clases superiores á precios sumamente arreglados. Las personas que gusten favorecerle con sus pedidos obtendrán un señalado beneficio, tanto en las clases de generos como en los precios. 13—15

FARMACIA DE MONJE, Collado, 57, Soria.

Curacion de todas las enfermedades contagiosas con el nuevo medicamento ácido salicilico. Se encuentran en esta oficina todos los preparados de este precioso producto. 1—6

SORIA.—Imprenta provincial.